

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0.50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto ascendiendo á Secretario de primera clase á D. Bernardo Almeida y Herreros, Secretario de segunda en la Sección Colonial de este Ministerio, destinándole con aquella categoría á la Legación de España en Santiago de Chile.—Página 438.

Otro destinando á la Legación de España en Bruselas al Secretario de primera clase, cesante, D. Joaquín Carrillo de Albornoz, Marqués de Faura.—Página 438.

Otro ascendiendo á Secretario de primera clase á D. Angel García Loygorri y Atienza, Secretario de segunda en este Ministerio, destinándole con esta categoría á la Sección Colonial del mismo.—Página 438.

Otro trasladando á la Legación de España en El Haya y Luxemburgo á D. Fernando de Osorio y Edoia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase en este Ministerio.—Página 438.

Otro ídem á este Ministerio á D. Juan de Goyeneche y de la Fuente, Conde de Casa Saavedra, Ministro Residente en Bogotá.—Página 438.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro Residente, Jefe de Sección en este Ministerio, á D. Juan de Goyeneche y de la Fuente, Conde de Casa Saavedra.—Página 438.

Otro ascendiendo á Ministro Residente á D. Antonio de Zayas y Beaumont, Secretario de primera clase en este Ministerio, destinándole con aquella categoría y como Jefe de Sección al mismo.—Página 438.

Otro destinando al Ministerio de Estado á D. Fernando Antón del Olmet y López, Marqués de Dosfuentes, Secretario de primera clase en la Legación de España en Constantinopla y Atenas.—Página 438.

Otro ascendiendo á Secretario de primera, y destinándole con esta categoría á la Legación de España en Constantinopla y Atenas, á D. Daniel Carballé y Prat, Conde de Padrère, Secretario de segunda en la Embajada de la Nación en París.—Página 438.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo á D. Carlos Grotzard y Coronado.—Página 438.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio

á D. Natalio Rivas Santiago.—Página 438.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio á D. Angel Alvarez Mendoca, Diputado á Cortes.—Página 439.

Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando Director general de Comercio, Industria y Trabajo á don Estanislao D'Angelo y Muñoz, Diputado á Cortes.—Página 439.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que los Gobernadores civiles encarguen á los Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, formen y les entreguen una relación nominal de los Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos, exceptuando los que se indican, excedan de 100.000 pesetas.—Página 439.

Otra autorizando al Ayuntamiento de Llerona el cambio de dicho nombre por el de Las Franquesas del Vallés.—Página 439.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se incluyan en el escalafón de Catedráticos de Institutos de los Profesores de Dibujo que se mencionan.—Página 440.

Otra disponiendo que los 47 Auxiliares suplentes de los Profesores de Dibujo de los Institutos que obtuvieron sus nombramientos con anterioridad á 31 de Diciembre próximo pasado perciban la gratificación anual de 500 pesetas.—Página 440.

Otra declarando excedente del cargo de Profesor numerario de Literatura general y Literatura y Lengua española de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio á D. José Rogério Sanchez, nombrándole Profesor numerario de Psicología, Lógica y Ética de dicha Escuela.—Página 440.

Ministerio de Fomento:

Real orden declarando que la de 2 de Noviembre del año próximo pasado es aplicable á todas las pólizas de seguros en curso, en las que el período para manifestar el asegurado que no quería prorrogar el contrato no había terminado en la fecha de la publicación de la mencionada Real orden.—Página 440.

Otra aprobando con carácter definitivo los itinerarios presentados por la Compañía Trasatlántica para el año actual.—Página 441.

Otra disponiendo se realice por el sistema de Administración la impresión y tirada de estadística minera correspondiente al año 1911 é impresión de los modelos para la formación de la de 1912.—Página 441.

Administración Central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.—Página 441.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 15.—Página 441.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 442.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena de Enero próximo pasado.—Página 442.

Disponiendo que desde el 1.º de Marzo próximo se admitan para su pago el cupón número 46 de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión 30 de Diciembre de 1908, y el número 15 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908.—Página 443.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 444.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Autorizando á la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas la inversión de 10.000 pesetas para indemnizaciones y trabajos de campo.—Página 444.

Aprobando presupuestos formulados por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que se mencionan.—Página 444.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Barcelona, Banco de España (Coruña) y (San Sebastián), Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado y Compañía Ibérica Mercantil Industrial.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón del personal administrativo dependiente de este Ministerio.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación número 291 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Telégrafos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 38 y 39.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Bernardo Almeida y Herreros, Secretario de segunda clase en la Sección Colonial del Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle á Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría á Mi Legación en Santiago de Chile; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno, que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección de los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Navarro Reverter.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Carrillo de Albornoz, Marqués de Faura, Secretario de primera clase cesante,

Vengo en destinarle con esta categoría á Mi Legación en Bruselas; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno, que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala á la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Navarro Reverter.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Angel García Loygorri y Atienza, Secretario de segunda clase en Mi Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle á Secretario de primera clase y destinarle, con esta categoría, á la Sección Colonial del expresado Ministerio; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad de los funcio-

narios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Navarro Reverter.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando de Osorio y Elola, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase en el Ministerio de Estado, y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en trasladarle, con la misma categoría, á Mi Legación en El Haya y Luxemburgo.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Navarro Reverter.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan de Goyeneche y de la Puente, Conde de Casa Saavedra, Mi Ministro Residente nombrado en Bogotá, y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en trasladarle, con esta categoría, al Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Navarro Reverter.

Vengo en admitir á D. Juan de Goyeneche y de la Puente, Conde de Casa Saavedra, Ministro Residente, Jefe de Sección en el Ministerio de Estado, la dimisión que ha presentado de dicho cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Navarro Reverter.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio de Zayas y Beaumont, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle á Ministro Residente y disponer que con esta categoría y como Jefe de Sección continúe prestando sus servicios en dicho Departamento; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección de los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Navarro Reverter.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Fernando Antón del Olmet y López, Marqués de Dosfuentes, Secretario de primera clase en Mi Legación en Constantinopla y Atenas, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Navarro Reverter.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Daniel Carballo y Prat, Conde de Padrère, Secretario de segunda clase en Mi Embajada en París,

Vengo en ascenderle á Secretario de primera clase, y destinarle con esta categoría á Mi Legación en Constantinopla y Atenas; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno, que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección de los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º adicional de la Ley de 5 de Abril de 1904,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Emilio de Alvear, á D. Carlos Groizard y Coronado, que reúne las condiciones señaladas por el citado artículo.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Natalio Rivas Santiago la dimisión que Me ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Antonio López Muñoz.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Angel Alvarez Mendoza, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Antonio López Muñoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Estanislao D'Angelo y Muñoz, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Comercio, Industria y Trabajo, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, por pase á otro cargo de D. Carlos Groizard y Coronado, que lo desempeñaba.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Desde que se publicó en la GACETA DE MADRID la clasificación de Contadurías, se han modificado de una manera sensible los presupuestos de los Ayuntamientos de tal suerte, que por el transcurso del tiempo aquella clasificación, tan perfectamente llevada á cabo, puede decirse que ha quedado sin efecto.

La Dirección General de Administración carece, pues, en la actualidad de noticias exactas respecto á los Ayuntamientos que, en virtud de lo que dispone el artículo 156 de la ley Municipal, han de tener obligatoriamente un Contador de sus fondos, y á ello contribuye en gran manera la resistencia de muchas Corporaciones á dar cuenta de que necesitan la intervención del funcionario aludido, por estar su presupuesto de gastos en las condiciones que determina el repetido artículo 156.

En beneficio de los aspirantes á las Contadurías y en servicio de las propias Corporaciones, que han de tener interés en que su administración sea intervenida por funcionarios competentes, precisa normalizar la situación presente, y á estos fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Se servirá V. S. encargar al Jefe de la Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales de ese Gobierno de provincia, forme y entregue á V. S.

una relación nominal de los Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos, exceptuados los que determina el artículo 3.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, exceda de 100.000 pesetas, por el orden siguiente:

A. Ayuntamientos que tienen Contador nombrado con los requisitos legales.

B. Ayuntamientos que han dado cuenta de la vacante para el oportuno concurso, estando mientras tanto desempeñado el cargo por un interino.

C. Ayuntamientos que deben tener Contador y no han dado cuenta de la vacante, desempeñando la plaza un interino; y

D. Ayuntamientos que debiendo tener Contador no han sido clasificados.

2.º Respecto de los Ayuntamientos comprendidos en el caso C, hará V. S. entender al Presidente de la Corporación la necesidad de cumplir lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y caso de desobediencia, impondrá los correctivos necesarios.

3.º Con relación á los Ayuntamientos incluidos en el caso D, ó sea aquellos que debiendo tener Contador no han sido clasificados, V. S., sin pérdida de momento, instruirá los oportunos expedientes, según dispone la Real orden de 25 de Marzo de 1902.

4.º En el término de un mes, contado desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente, V. S. remitirá á la Dirección General de Administración la relación antes expresada, manifestando las vacantes que los Ayuntamientos reseñados en el caso B han enviado á dicho Centro, dando noticia de las vacantes comprendidas en el caso C para que se anuncien los concursos, y expresando los Ayuntamientos que ha clasificado, y si éstos se conforman ó no con la clasificación.

5.º Al remitir la relación manifestará V. S. si esa Jefatura de Cuentas está servida en propiedad ó por Contador confirmado, y en caso de serlo por interino dará cuenta oficial de la vacante, y lo mismo en lo que se refiere á las Contadurías provinciales.

6.º Todos los años, en el mes de Enero, se servirá V. S. disponer que el Jefe de cuentas dé noticia á V. S., y V. S. á la Dirección General de Administración, de las alteraciones que ocurran en los presupuestos de los Ayuntamientos por consecuencia de las cuales procede la supresión ó la creación de Contadurías.

7.º La Dirección General de Administración, una vez que reciba las relaciones de los Gobernadores de que antes se ha hecho mérito, la publicará en la GACETA con carácter provisional, dando quince días de término para que todos aquellos que lo ocrean oportuno puedan reclamar contra la misma.

8.º Una vez hechas firmes las providencias de los Gobernadores sobre clasi-

ficación, ó resueltos los recursos que contra las mismas se promuevan y resueltas también las reclamaciones que se produzcan contra la relación de que se trata, introducidas las modificaciones necesarias, la Dirección General de Administración publicará en la GACETA con carácter definitivo la relación tantas veces mencionada.

9.º No obstante lo expuesto, se seguirán anunciando todos los concursos que no se refieran á nuevas clasificaciones pendientes de reclamación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1913.

ALBA.

Señor Director general de Administración y Gobernadores de las provincias, excepción hecha de las Vascongadas y Navarra.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Llerona, partido judicial de Granollers, de esa provincia, y el expediente instruido por dicha Corporación municipal para el cambio de nombre actual del Ayuntamiento por el de «Las Franquesas del Vallés»:

Resultando que el Ayuntamiento de Llerona funda su solicitud en que, constituyendo el Municipio los pueblos de Corró de Vall, Corro de Munt, Marata y Llerona, la capitalidad del mismo tomó el nombre del último, sólo por la circunstancia de haber necesitado alquilar, por carecer de locales propios, edificios para Consistorio y Escuelas públicas en el referido pueblo de Llerona, pero excepción hecha del nomenclátor, ni en el sello oficial del Municipio, ni en documentos del Archivo municipal y Registro de la Propiedad, ni en los títulos de fincas radicadas en los cuatro pueblos agregados que constituyen el repetido Municipio, ni en las relaciones, cuentas corrientes y demás estadísticas que se llevan en las oficinas provinciales, se ha sustituido el antiguo nombre de «Las Franquesas del Vallés» que siempre tuvo por el de Llerona, nombrándose también «Estación de las Franquesas» la del ferrocarril de Barcelona á San Juan de las Abadesas, situada en dicho pueblo; y como además existen pueblos en la de Badajoz y Llerena en la de Santander, que fácilmente se confunden, dando origen esta confusión á frecuentes cambios y extravíos de la correspondencia, piden que deje de llamarse Ayuntamiento de Llerona y recobre su antiguo nombre de Las Franquesas del Vallés:

Resultando que publicados edictos en el mencionado pueblo y en el *Boletín Oficial* de esa provincia anunciando el aludido acuerdo del Ayuntamiento, relativo del cambio de nombre del mismo, para que si alguien quisiera oponerse á dicho

acuerdo pudiera hacerlo dentro del término de quince días, nadie formuló reclamación alguna, según aparece del referido expediente, en el que ha informado la Comisión provincial favorablemente á la pretensión indicada del Ayuntamiento de Llerona, con cuyo informe se ha conformado ese Gobierno:

Considerando que son fundados los motivos en que se apoya la solicitud de los Concejales del Ayuntamiento de Llerona al pretender la sustitución de este nombre por el de «Las Franquesas del Vallés», toda vez que este último figura desde larga fecha en el sello oficial del Municipio y en cuantos documentos ó títulos de tal carácter se expiden ó radican en las diferentes oficinas locales ó provinciales que se refieren á dicho Municipio, y aun la estación del ferrocarril, que se halla situada en aquel término municipal, tiene el nombre de «Las Franquesas» y no el de Llerona, todo lo cual acredita la razón y la justicia con que reclama el Ayuntamiento el referido cambio de nombre:

Considerando que no se causan perjuicios de ninguna clase á los servicios públicos, sino más bien se benefician con el cambio de nombre que se solicita, evitándose sobre todo el daño que sin duda puede causarse con el extravío de la correspondencia oficial ó particular por la semejanza que existe entre el nombre de aquel pueblo y el de otros pueblos de distintas provincias:

Considerando que no se ha producido reclamación alguna contra el mencionado acuerdo del Ayuntamiento de Llerona sobre el particular, siendo favorables los informes de la Comisión provincial y de ese Gobierno,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda á lo solicitado por el Ayuntamiento de Llerona, autorizando el cambio de nombre de dicho Municipio por el de «Las Franquesas del Vallés».

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para completar el número de los 13 Profesores de Dibujo incluidos en el capítulo 7.º del presupuesto de este Ministerio, y que deben figurar en la tercera Sección del Escalafón de Catedráticos de Institutos, formado con arreglo á las prescripciones establecidas en la Real orden de 1.º de Enero próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se incluya en dicho Escala-

fón y citada Sección, á los Profesores de la expresada asignatura en los Institutos generales y técnicos de San Isidro y Cardenal Cisneros, de esta Corte, D. Eulalio Fernández é Hidalgo y D. Francisco Maurer Fontaner, así como también á los Profesores de la misma asignatura en los Institutos de Granada y Santiago, don Tomás Muñoz Lucena y D. Rafael de la Torre Miján, por ser los que cuentan mayor antigüedad entre los Profesores que desempeñan el mismo cargo en los Institutos de capital de Distrito universitario, designando en cada una de los referidos cuatro Profesores el número que por su antigüedad les corresponda ocupar en el citado Escalafón general y quedando confirmados en sus cargos con el haber señalado á la categoría á que pertenezca el número.

Al mismo tiempo se ha servido disponer S. M. que á medida que vayan vacando plazas de la expresada Sección se cubran con los demás Profesores que desempeñen igual asignatura en los Institutos de capital de Distrito universitario, observándose para ello el orden riguroso de antigüedad de servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En conformidad á lo que se establece en el capítulo 7.º del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los 47 Auxiliares suplentes de los Profesores de Dibujo de los Institutos generales y técnicos más antiguos que obtuvieron sus nombramientos con anterioridad á 31 de Diciembre próximo pasado perciban la gratificación anual de 500 pesetas, con cargo al expresado capítulo, á contar desde 1.º de Enero último, sin que por esta circunstancia sea preciso expedirles título ni nombramiento alguno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado por el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Enero último y por el artículo 12 del de 24 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare excedente á don José Rogerio Sánchez del cargo de Profesor numerario de Literatura general y Literatura y Lengua española de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y

2.º Que se le nombre Profesor numerario de Psicología, Lógica y Ética de dicha Escuela, con el sueldo anual de pesetas 4.500 y 1.000 por los quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado la instancia presentada por el Director de L'Assicuratrice Italiana, fecha 20 de Noviembre último; y

Resultando que en la instancia se consulta por el Director de L'Assicuratrice Italiana respecto al alcance de la Real orden de carácter general dictada en 2 de Noviembre del pasado año, y por tanto, si sus preceptos se han de aplicar solamente á las pólizas que se suscriban desde la fecha de la publicación de la expresada Real orden, según lo entienden, teniendo en cuenta que las pólizas de la Sociedad en su articulado contienen la cláusula de tácita renovación y que fueron oficialmente aprobadas:

Considerando 1.º Que en la Real orden de 2 de Noviembre último se declara lesiva para los asegurados la cláusula de las pólizas en que se establezca la prórroga por la tácita por más de un año:

Considerando 2.º Que esta disposición no puede afectar, según se expresa en la misma Real orden, al caso particular que dió motivo á su publicación, ni á otros que pudieran estar también pendientes de resolución ante los Tribunales de Justicia, pero sí debe aplicarse á todos los que á la fecha de la publicación de la mencionada Real orden no hubiese terminado el plazo dentro del cual tenía que avisar:

Considerando 3.º Que esta doctrina se halla sustentada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en sentencia de 23 de Abril de 1912,

La Junta Consultiva tiene el honor de proponer que la Real orden de 2 de Noviembre último es aplicable á todas las pólizas en curso, en las que el período para manifestar el asegurado que no quería prorrogar el contrato, no había terminado en la fecha de la publicación de la mencionada Real orden.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido ordenar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación definitiva de los itinerarios presentados por la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas comprendidos en el cuadro B, anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, para que rijan en todas sus líneas durante 1913:

Resultando que aprobados provisionalmente por Real orden de 19 de Diciembre último, se remitió un ejemplar de dichos itinerarios á cada uno de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, para que en el plazo de cuarenta días informaran sobre los mismos lo que estimaran conveniente, advirtiéndoles que en el caso de no contestar dentro de dicho plazo se les consideraría conformes con su aprobación:

Resultando que sólo el Ministerio de la Guerra ha contestado por Real orden de 24 de Enero último, manifestando que por su parte no existe inconveniente para la aprobación definitiva de los itinerarios de que se trata:

Vistos los artículos 19 al 28 del contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica:

Visto el estado remitido por la Dirección General de Navegación del Ministerio de Marina, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de dicho contrato, relativo á la duración de cada travesía en cada una de las líneas comprendidas en la tabla de servicios:

Considerando que no habiendo contestado los Ministerios de Estado, Gobernación y Marina, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado al efecto en la citada Real orden de 19 de Diciembre último, debe entenderse que no tienen que hacer observación alguna á los referidos itinerarios y que se hallan, por tanto, conformes con su aprobación definitiva:

Considerando que el promedio de velocidad desarrollado en el segundo año del contrato por los buques de la Trasatlántica en todas sus líneas excede al promedio de velocidad consignado en la tabla de servicios, según se hace constar en el referido estado de la Dirección General de Navegación:

Considerando que las modificaciones introducidas por la Compañía Trasatlántica en los itinerarios presentados para 1913, con relación á los anteriores, están justificadas por el aumento de velocidad en la marcha de sus buques, á que está obligada después de transcurrir los tres primeros años del contrato, ó sea desde 1.º de Junio del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

aprobar con carácter definitivo los itinerarios presentados por la Compañía Trasatlántica para 1913, debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID á los efectos procedentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el presupuesto vigente de este Ministerio 12.000 pesetas para formación é impresión de la estadística minera y metalúrgica y de servicios varios del ramo, en atención á lo solicitado por el Presidente del Consejo de Minería en 11 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar el indicado servicio y disponer:

1.º Que en virtud de lo preceptuado en la Ley de 1.º de Julio de 1911, se precinda de la subasta y se haga este servicio por Administración, y que al efecto la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio libre al Habilitado del Cuerpo de Minas D. Francisco Nadal la cantidad de 6.000 pesetas, que se solicitan para la impresión y tirada de la estadística minera correspondiente al año de 1911, é impresión de los modelos que se han de enviar á los Distritos para la formación de la del 1912, aplicándose á justificar al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

2.º Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Febrero, que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID:

D.ª Isabel Quintana Goñi, 400 pesetas anuales.

D. Enrique Ruiz Vernacci y hermano, 1.650.

D.ª María de la Asunción Montoto Pe trú, 625.

D.ª Angela Martínez Monge y Restoy, 2.500.

D.ª María de la Concepción Cuevas Caro y huérfanos, 625.

D.ª Lorenza García Ibáñez, 625.

D.ª Manuela Ferrín González, 470.

D.ª María Luisa Abajas Moreno, 470.

D.ª Josefa Pastor Saldón, 625.

D.ª Victoria Rodríguez Veasco y Be guerfa, 2.250.

D. Francisco Sierra Serrano y herma nos, 625.

D.ª Carolina García Calamarta y Gar cía, 1.250.

D.ª María Martínez Fortún y Martínez, 1.277.

D.ª Luigarda Montes Gavin, 1.125.

D.ª Consuelo Zigur Pallás, 2.000.

D.ª María de los Remedios Méndez Bau, 1.650.

D.ª María Victoria Orbeagoz Ugalde, 625.

D.ª Victoriana García Arbe, 1.125.

D.ª Concepción Puga Matos, 1.100.

D.ª Manuela Lasconótegui y Pombo, 840.

D.ª María del Pilar Carretero Quiroga, 2.500.

D.ª María Luisa López Gozurrota y her manos, 833,33.

D.ª Marina de la Vega Medina, 1.250.

D.ª María del Carmen Conde González Ojeda, 1.250.

D.ª María Patrocinio Rita Gutiérrez Ji ménez y huérfanos, 625.

D.ª Hipólita Riación Gómez, 400.

D.ª Francisca Salvadó Suone, 1.650.

D.ª Patrocinio Díaz Tozas, 1.300.

D.ª Clarisa Díez Santiyán, 1.375.

D.ª Trinidad Tiscar Cassanova y herma nas, 1.250.

D.ª Mercedes Isabel Salcedo Bonastra, 625.

D.ª María de la Concepción Beltrán Mi ravent, 1.250.

D.ª María de los Angeles de la Torre Verdijo Wit y huérfanos, 470.

D.ª María Mercedes Sataverrri Aragón, 1.125.

D.ª Purificación Losada de Páramo, 625.

D.ª Engracia Méndez Moreira y herma na, 625.

D.ª María Feliciano García Rodríguez, 400.

D.ª Ramona Juliana Morales Guarmuz, 1.277,50.

D.ª María Ramona Piñar Tapias, 400.

D.ª María Luisa de Aguilar y Chasse rian, 1.125.

D.ª María de Regla Márquez Hernández y hermanas, 1.250.

D.ª Natividad Borrall y Ramos, 1.250.

D.ª Francisca Alfonsa Usamuno, 1.125.

D.ª María Remedios Rodríguez More jón, 470.

D.ª Elvira Fernández Amor, 625.

D. Joaquín Gómez Carpiestero y Loza no, 625.

D.ª María Hurtado Velasco, 470.

D.ª María Asunción Miguelañez San Miguel y hermana, 625.

D.ª María de los Dolores Núñez Cortés de la Torre, 625.

D.ª Mercedes Gómez Sabater y herma nas, 1.875.

D.ª Paula García Hernández, 1.350.

Madrid, 15 de Febrero de 1913.—El Ge neral Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, in cluso todas las relativas á luces, son ver daderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de

un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 15.—MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Puerto de Malamocco.—Lucas.—Avvisi al Naviganti número 284/778. Génova, 1912.

Número 53.—Se han encendido dos luces verticales: la superior, fija roja, visible á 6 millas, elevada 9 metros, y la inferior, fija blanca, visible á 9 millas y elevada 7 metros, instaladas en una armadura metálica sobre base de cemento, erigida en la parte Sur del canal del puerto de Malamocco, en el extremo de las cimentaciones que avanzan hacia el Norte del espigón occidental del fuerte San Pietro, á unos 575 metros á 133° de la luz de Roccheta.

Situación aproximada de la luz de Roccheta: 45° 20' 21" N. y 12° 18' 42" E. de Gw. (18° 31' 2" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 156. Carta número 798 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Long Island Sound.—Duck Island Harbor.—Navfradio.—Lucas.—Notice to Mariners número 49/3.976. Washington, 1912.

Número 54.—Se ha encendido una luz fija blanca en cada uno de los extremos del casco de la barca Balloon, á pique, en 5,4 metros de agua, á unos 300 metros á 259° de la luz del rompeolas Norte de Duck Island.

Situación aproximada de la luz: 41° 15' 36" N. y 72° 28' 28" W. de Gw. (66° 16' 8" W. de SF.)

Cartas número 587 de la sección XI.

Bahía inferior de Nueva York.—Boya luminosa en ensayo.—Notice to Mariners número 47/3.977. Washington, 1912.

Número 55.—Se ha fondeado, para ensayo, una boya cilíndrica negra con superestructura de esqueleto, luminosa, mostrando, á 3 metros sobre la mar, una luz blanca de una ocultación cada 2 segundos (luz, un segundo; ocultación, un segundo), próxima á la boya de campana *Pitch of the Hook*, número 5, hallándose situada en las siguientes marcaciones: baliza luminosa de North Hook, á 212°; faro de Old Orchard Shoal, á 292°, y faro de West Bank á 328°.

Situación aproximada de la baliza luminosa North Hook: 40° 28' 19" N. y 74° 0' 16" W. de Gw. (67° 47' 56" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 166.

Carta número 587 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Proximidades del río Great Wicomico.—Navfradio.—Notice to Mariners número 50/4.059.—Washington, 1912.

Número 56.—El ysch *Ospray* señala un naufragio á unas 4 millas al SE. del faro del río Great Wicomico.

Situación aproximada del faro: 37° 48' 15" N. y 76° 16' 4" W. de Gw. (70° 3' 44" W. de SF.)

Carta número 586 de la sección IX.

El Director general, Adriano Sánchez

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de fecha 8 del actual mes, han sido nombrados en turno de reposición de cesantes:

D. Luciano Rodríguez Pérez, Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

D. José Fernández Amador de los Ríos, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Almería.

D. Luis Fernández Navarro, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Burgos.

D. Luis Serrano y Calzada, Oficial de tercera clase de la Inspección provincial de Murcia.

D. José Pérez López, Oficial de cuarta clase, Interventor de la Administración Depositaria de Arrecife (Canarias).

D. Manuel Brabo Perillo, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Cáceres.

D. Luis Villanueva y Monelus, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Las Palmas (Canarias).

D. Francisco Pérez Chirinos Peres, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de León.

D. Angel Vara Navarro, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Almería.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se posesionaren de sus destinos en el plazo reglamentario, serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 12 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Isidro Pérez Oliva.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechos por este Centro durante la segunda quincena de Enero de 1913.

	Pesetas.
CESANTES	
Excmo. Sr. D. Diego Arias de Miranda y Goitia, ex Ministro de Marina. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo anual de 7.500 pesetas.	7.500,00
Excmo. Sr. D. Manuel García Prieto, ex Ministro de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo anual de 7.500 pesetas.	7.500,00
Importan las cesantías...	15.000,00

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Roque Fernández Izaguirre, Interventor del Teatro Real. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000.	4.000,00
D. José Peris Pallás, Registrador de la Propiedad de Olot. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, cuatro quintos de 4.500.	3.600,00
D. Manuel Bustos Aguilera, Topógrafo, Auxiliar Mayor de Geografía. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000.	3.200,00
D. Mariano Alonso Sánchez Valverde, Jefe de Negociado de tercera clase de la Hacienda Pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual	

	Pesetas.
de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000.	2.400,00
D. Mariano Alcalde y Roda, Ayudante primero de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000.	1.800,00
D. Juan Mejía y Moreno, Auxiliar Mayor mecánico del taller de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000.	1.800,00
D. Luis Fernández Vior, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, dos quintos de 4.000.	1.600,00
D. Antonio Prats y Torres, Torrero mayor de faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos de 2.000.	1.200,00
D. Angel Pérez Ramasar, Bedel del Instituto de Santiago. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, tres quintos de 1.500.	900,00
D. Francisco Burgos Bancés, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 825 pesetas, tres quintos de 1.375.	825,00
D. Celestino Prado Lago, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 600 pesetas, dos quintos de 1.500.	600,00
Importan las jubilaciones..	21.925,00

	Pesetas.
PENSIONES DEL TESORO	
D. ^a Enriqueta Navarro y Ramírez de Arellano, viuda, huérfana de D. Carlos, ex Ministro de la Corona que fué. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de.	5.000,00
D. ^a Manuela Camarero y Marrón, huérfana de D. Francisco, Magistrado que fué de la Audiencia de Pamplona. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de.	2.125,00
D. ^a Concepción y D. ^a Josefa Bamis y Martínez, huérfana la primera y viuda, huérfana la segunda de D. Jaime, Catedrático que fué del Instituto de Valencia. Se las declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de.	1.625,00
D. ^a Carmen Nessi y Goñi, viuda de D. Seraffin Baroja y Zorroza, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas que fué. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de.	1.625,00
D. ^a Felisa Calvo Gonzalez, huérfana de D. Agapito, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de.	1.000,00
D. ^a Soledad Martínez Pardo, huérfana de D. Francisco, Fiel de labores que fué de la Casa de la Moneda de Manila. Se la declara con derecho á la	

	Pesetas.
pensión vitalicia del Tesoro de.....	750,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<u>12.125,00</u>
PENSIONES DE MONTEPÍO	
Excmo. Sra. D. ^a María Fernández y Cadenas, viuda del Excelentísimo Sr. D. José Canalejas y Méndez, Presidente que fué del Consejo de Ministros. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	3.750,00
D. ^a Petra Rodrigo Indez, viuda de D. Luis Viscasillas y Urriaza, Magistrado que fué de Audiencia Territorial. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.250,00
D. ^a Josefa Serrano y Muñoz, viuda de D. Rafael Solís y Vicaria, Auxiliar tercero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.750,00
D. ^a Milagros Rodríguez Vilalonga, viuda de D. Félix Aristizábal y Samper, Jefe de Negociado de segunda clase que fué, Subinspector en la Sección de Inspección y Estadística tributaria de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.750,00
D. ^a Adela Soriano y Más, huérfana de D. Martín, Promotor Fiscal. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D. ^a Antonina Gallego Montes, viuda de D. Florentín Pérez Vellido, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. ^a María Jesusa Arriaga y Zabala, viuda de D. Juan Meno y Marra, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a María del Carmen Vergely y Aguilar, viuda de D. Pedro Arguimbán Olives, Oficial de tercera clase de Hacienda Pública. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a Elvira Vicenti Obispo, viuda de D. Manuel Fernández y Ferrero, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda Pública. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. ^a Eugenia Fernández Pasamar, viuda de D. Cipriano Delgado y Portigo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Eloísa Urquiza Catalá, viuda, huérfana de D. Francisco, Oficial de segunda clase de Hacienda Pública. Se la declara con derecho á suceder á su señora madre D. ^a Ana María Catalá y Asensio, en el percibo de la pensión de Mon-	

	Pesetas.
tepío de Oficinas de.....	750,00
D. ^a Emilia Brugada y Guspi, viuda de D. Francisco Palacios y Rodríguez, Jefe de Sección en la Administración local de la Secretaría del Gobierno superior civil de Cuba. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.625,00
D. ^a María Victoria Hernando, viuda de D. Luciano Morante Moyano, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a Angela Reyes de León, viuda de D. Evaristo Ramos Ruiz, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a Aurora Vargas Rivero, viuda de Luis Jiménez y García de Luna, Intérprete de tercera clase en el Ministerio de Estadística. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	750,00
D. ^a Lucrecia Cajazaville y Gutiérrez, viuda de D. Ramón Lannes y Rodríguez, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a Rosa Videgain y Arteaga, viuda de D. Ceferino Reta y Huarte, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Pamplona. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750,00
D. ^a Luisa Rueda y Sánchez, viuda de D. Juan Briones y Berrugo, Aspirante de primera clase que fué del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	375,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<u>19.500,00</u>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Juliana Muñoz Calvo, viuda de D. Juan Gil Serrano, guardia segundo que fué del Cuerpo de Seguridad en esta capital. Se la declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50
D. ^a María Aguilar Maynar, viuda de D. Agapito Mateos Martín, portero tercero que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Manuela Moreno y Perdiguero, viuda de D. Mamerto Martínez Teresa, Sargento que fué del Cuerpo de Seguridad en León. Se la declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00
D. ^a Encarnación Castillo Carrasco, viuda de D. Andrés Castañeda Medialdea, Sobreguarda del distrito forestal de Granada. Se la declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 1.095 pesetas anuales.....	182,80

	Pesetas.
D. ^a María Hernández López, viuda de D. José Mingo Manso, guardia de Seguridad, de segunda clase que fué, en esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 1.125 pesetas anuales...	187,50
D. ^a Carmen Gutiérrez y Benítez, viuda de D. Manuel Gutiérrez y Sánchez, Agente que fué del Cuerpo de Vigilancia de Barcelona. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales...	333,32
D. ^a Encarnación Laguna Domech, viuda de D. Manuel Ibáñez López, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado en Zaragoza. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	<u>136,88</u>
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<u>1.486,12</u>
PENSIONES REMUNERATORIAS	
D. ^a Juana Colomer Suárez, viuda, huérfana de D. Juan, muerto á consecuencia de los sucesos políticos que tuvieron lugar en esta Corte el año 1854. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en el disfrute de la pensión remuneratoria de una peseta 50 céntimos diarias que fué concedida por la ley de 22 de Abril de 1855.....	547,50
<i>Importa la pensión remuneratoria.....</i>	<u>547,50</u>
RESUMEN	
Importan las cesantías.....	15.000,00
Idem las jubilaciones.....	21.925,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	12.125,00
Idem las de Montepío.....	19.500,00
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	1.486,12
Idem las pensiones remuneratorias.....	547,50
TOTAL.....	<u><u>70.588,62</u></u>

Madrid, 10 de Febrero de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

Venciendo en 1.º de Abril de 1913 un trimestre de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, representados por el cupón número 46, unidos á los títulos de la emisión de 30 de Diciembre de 1908, los intereses de inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 15 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908.

Esta Dirección General, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, y Real decreto de 27 de Junio de 1907, ha dispuesto que desde el día 1.º de Marzo próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus Oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, los cupones de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y amortizable, ó los créditos originales, según clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se hará precisamente en las facturas impresas que para cada una de ellas se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los inte-

resados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas, advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior amortizable y las inscripciones nominativas de igual renta, han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento y número del cupón, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizando la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso, deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior amortizable, y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, con arreglo á la Ley de 27 de Mayo de 1882, y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre siguiente: los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección General haya reconocido y cancelado los cupones de intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones, podrán los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el recibo en las facturas correspondientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Febrero de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Nombramientos expedidos con esta fecha por este Ministerio, con arreglo al turno reservado á la Ley de 10 de Julio de 1885 por el artículo 1.º de la de 14 de Abril de 1902:

D. Emilio Menac Valdivieso, Oficial de quinta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Alicante.

D. Juan Gómez Santos, Oficial de quinta clase de ídem íd. en el Gobierno de la provincia de Logroño.

D. José Blanco Lorenzo, Oficial de quinta clase de ídem íd. en la Secretaría de la Estación sanitaria del puerto de Melilla.

D. Emilio González Quijano, Oficial de quinta clase de ídem íd. en la Delegación del Gobierno de Mahón.

Madrid, 15 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter y Gómez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Montes

En el concepto 28 del capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, se consignó la cantidad de 10.000 pesetas para indemnizaciones al personal facultativo y auxiliar y administrativo en las visitas á las Piscifactorías y trabajos de campo á que se refieren los demás conceptos de Repoblaciones piscícolas.

Y con el fin de que se dé á la citada entidad la oportuna aplicación á medida de lo que requieran las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar á la mencionada Inspección para la inversión de las indicadas 10.000 pesetas, debiendo la misma solicitar los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que por la índole del servicio ha de practicarse por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 13 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que se ocasionen durante el corriente año de 1913 en la Piscifactoría Central del Monasterio de Piedra, y teniendo en consideración que las partidas que le componen están debidamente justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de pesetas 18.528 40, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 28 del mismo, debiendo solicitarse por la mencionada Inspección los libramientos de fondos, y justificarse su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que por la índole especial de este servicio, ha de ser practicado por Administración.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que se ocasionen durante el corriente año de 1913 en la Piscifactoría de San Francisco (Mugaire) en la provincia de Navarra; y teniendo en consideración que las partidas que la componen están debidamente justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 11.103,75 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 25 del mismo, debiendo solicitarse por la mencionada Inspección los libramientos de fondos y justificarse su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que por la índole especial de este servicio ha de ser practicado por Administración.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.